

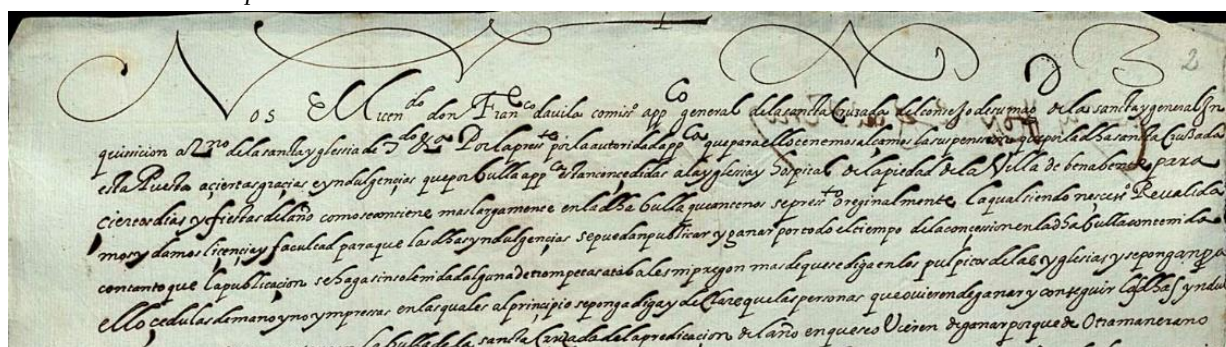
SM_1590_OSUNA_C428_D61

1590, septiembre, 25. Madrid.

Francisco de Ávila, comisario apostólico de la santa Cruzada, levanta la suspensión que caía sobre ciertas gracias e indulgencias del hospital de la Piedad de Benavente.

A.- Archivo Histórico de la Nobleza, OSUNA, C.428, D.61¹. Unidad Documental de 1 diploma y 3 imágenes en PARES.

Versión Scripta manent: Raúl VILLAGRASA-ELÍAS²



© MECD. Archivos Estatales (España)

Imagen 1/3

Portadilla de archivo:

Hospit.¹ de la Piedad

Licencia

Caxon, 3. Leg.^o 1 Num.^o, 38

notas archivo: Benavente Septiembre 25 Año 1590

La Licencia que el Señ.^r lizenziado Dⁿ Francisco Dauila Comisario Apostolico General de la santa Cruzada del Consejo de su Magestad de la Sancta y General Ynquizion Arzediano de la Sancta Yglesia de Toledo, por virtud de la autoridad Apostolica que para ello tenia, alzaua la suspension que por la Sancta Cruzada estaua puesta a ziertas Gracias e Yndulgencias que por Bulla Apostolica estauan conzadidas a la Yglesia y Hospital de la Piedad de la uilla de Benaunte [continúa]

¹ Enlace en PARES <http://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/description/5465595?nm> [consulta: junio 2022]: Licencia del comisario de la Santa Cruzada para levantar la prohibición de ciertas gracias e indulgencias del hospital de Nuestra Señora de la Piedad de Benavente (Zamora).

² Dicho documento forma parte de la tesis doctoral que está realizando Raúl Villagrasa-Elías en la Universidad de Zaragoza (Campus Iberus) sobre la asistencia hospitalaria en la península ibérica en los siglos XIV-XVI bajo la dirección de Cristina Jular Pérez-Alfaro y Concepción Villanueva Morte.

[...] para ziertos días y fiestas del año como se contenia mas largamente en la dicha Bulla que ante el se presento originalmente, la qual siendo nezesario revalidamos. Expidio /i\ danos lizenzia y facultad para que las dichas Yndulgenzias se pudiesen publicar y ganar, por todo el tiempo de la Conzesion en la dicha Bulla contenida, con tanto que la publicazion se hiziese sin solemnidad alguna de trompetas, Atabales, ni Pregonero, sino que se dijese en los Pulpitos de las Yglegias y se pusiese para ello Zédulas de Mano y no Impresas, en las quales al principio se pusiese, dijese y declarase que las Personas que huuiesen de ganar y conseguir las dichas Yndulgenzias, huuiesen de tomar y tuuiesen la Bulla de la Sancta Cruzada (*margen a lápiz tachado*: Leg 428 4 /53; *sello al margen*: A.H.N. OSUNA) de la Predicazion del año en que se uiuiesen de ganar, para que desta manera no las ganauan ni conseguian y asi lo dijessen y declarasen so pena de Excomunion mayor y que no se pudiese pedir limosna ni tener para ello platos ni cajas, y haziendolo asi mandaua (*al pie a lápiz*: OSUNA C.428, D.61) // (*reverso carpetilla*) (*img. 2/3*) no se impidiese, leuantando dicha suspension en quanto a las Grazias e yndulgenzias, y no en quanto a las facultades porque aquellas quedauan y estauan suspendidas por la Bulla de la Sancta Cruzada y no se hauia de usar de ella. Su data en Madrid a 25 de septiembre de 1590 años, firmada de su nombre y refrendada en Juan de la Rumuide, su secretario.

Imagen 3/3

Documento original

+

Nos el Licenciado don Francisco d’Auila, comissario apostólico general de la sancta Cruzada del consejo de su magestad de la sancta y general In-/quissición, arcediano de la sancta yglessia de Toledo, etc. Por la pressente por la autoridad apostólica que para ello tenemos alçamos la suspenssió que por la dicha sancta Cruzada / está puesta a çiertas graçias e yndulgençias que por bulla apostólica están conçedidas a la yglesia y hospital de la Piedad de la villa de Benabente para / çiertos días y fiestas del año como se contiene más largamente en la dicha bulla que ante nos se presentó originalmente, la qual siendo nesçessario reualida-/⁵mos y damos liçençia y facultad para que las dichas yndulgençias se puedan publicar y ganar por todo el tiempo de la conçesión en la dicha bulla contenida / con tanto que la publicaci3n se haga sin solenidad alguna de trompetas, atabales, ni preg3n, más de que se diga en los p3lpitos de las yglesias y se pongan para / ello çédulas de mano y no ympresas, en las quales al prinçipio se ponga, diga y declare que las personas que ouieren de ganar y conseguir las dichas yndul-/gençias ayan de tomar y tengan la bulla de la sancta Cruzada de la predicaci3n del año en que se ouieren de ganar, porque de otra manera no / las ganan ni consiguen, y assí lo digan y declaren so pena de excomini3n mayor, y por raz3n de las ganar y conseguir no se a de pedir limosna ni te-/¹⁰ner para ello platos ni caxas. Y haziéndose ansí mandamos no se ympida la qual dicha suspensi3n alçamos en quanto a las dichas gracias / e yndulgençias y no en quanto a las facultades porque aquellas quedan y están suspendidas por

la bulla de la sancta Cruzada y no se / a de vsar dellas. Dada en Madrid a XXV de
septiembre de mill y quinientos y nouenta años. /

El Licenciado don Francisco d'Auila /

Por mandado del señor Comisario General /¹⁵

Joanes de la Rumbide /

Liçenía para çiertas yndulgençias conçedidas a la yglesia y hospital de la piedad de la villa
de Benauente. /

Corregida (?)

al pie: A.H.N. NOBLEZA

a lápiz: OSUNA C.428, D.61
